



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

CONDICIONES DE LA FASE 2 DEL PLAN DE DESCONFINAMIENTO APLICABLES A GALICIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MAYO

El Ministerio de Sanidad ha establecido a través de la [Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. La Orden establecía su aplicación a partir del 18 de mayo a determinadas islas de canarias y Baleares.

A partir del lunes, día 25 de mayo, estas condiciones serán aplicables también, entre otras, a las cuatro provincias de Galicia, con pequeñas adaptaciones en virtud de la modificación practicada sobre dicha disposición por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Ámbito de aplicación personal: Todos los habitantes de cada área, incluidas las personas vulnerables al COVID-19 siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No podrán hacer uso de dichas habilitaciones, las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario o cuarentena debido a un diagnóstico por COVID-19.

Preferentemente Teletrabajo: Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia

Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben **las Administraciones Públicas** o sus organismos dependientes o vinculados, una vez oídas las partes implicadas, así como por acuerdo entre los propios trabajadores, a través de sus representantes, y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector.

I. CONDICIONES GENERALES

A. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador

- **Disposición de EPIS y geles hidroalcohólicos:** El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- **EPIS adecuados si no hay distancia de seguridad:** Deberán estar a disposición cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.



- **Formación e información a los trabajadores:** Todos los trabajadores deberán estar formados e informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- **Sistemas de fichaje:** El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema más seguro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- **Adaptación de los puestos y organización del trabajo:** La disposición de los puestos de trabajo, turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.
- **Distancia de seguridad en áreas destinadas a trabajadores:** Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- **Trabajadores con síntomas:** Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla y deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales.

B. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

- **Ajustes en la organización horaria:** Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo.
- **Riesgo de coincidencia masiva:** Se entiende que existe cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo.

C. Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden

Medidas adecuadas a las características e intensidad de uso: Las medidas de limpieza y desinfección deben adecuarse a las características e intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos. Se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- **Productos autorizados:** Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- **Desecho seguro de materiales y equipos:** Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.



Limpieza de zonas privadas de trabajadores: Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Limpieza y desinfección de puestos de trabajo compartidos: Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo: En el caso de que se utilice uniforme, se procederá al lavado y desinfección regular, siguiendo el procedimiento habitual .

Ventilación de las instalaciones: Ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio suficiente para permitir la renovación del aire.

Restricción de uso de ascensores y montacargas: Se limitará su uso al mínimo imprescindible dando preferencia a las escaleras. La ocupación máxima será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros o en casos de personas que puedan precisar asistencia.

Restricción de uso de aseos: Ocupación máxima de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

Pago con tarjeta y evitar el efectivo: Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

Disposición de papeleras: Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especialidades establecidas para sectores concretos.

Limitación de acciones publicitarias y comerciales para prevenir aglomeraciones: Las acciones comerciales o de promoción deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

II. FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

A. Libertad de circulación.

- **Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia** a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar,

asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

- **Distancia mínima o medidas de protección:** Distancia mínima de seguridad de, **al menos dos metros**, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- **Grupos de hasta 15 personas:** A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, excepto en el caso de personas convivientes.
- **Flexibilización de las franjas horarias:** Las personas de hasta 70 años podrán realizar la **actividad física no profesional en cualquier franja horaria a excepción de la comprendida entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas**, que queda reservada a los mayores de 70 años y a las personas vulnerables al COVID-19. **Las comunidades autónomas podrán acordar que en su ámbito territorial estas franjas horarias comiencen hasta dos horas antes y terminen hasta dos horas después**, siempre y cuando no se incremente la duración total de las mismas

B. Velatorios y entierros:

Se autorizan los velatorios con veinticinco personas en espacios al aire libre y quince en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de veinticinco personas.

C. Asistencia a lugares de culto:

Permitida la **asistencia hasta la mitad de su aforo**, manteniendo la distancia de seguridad. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto y no se podrán utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para actos de culto.

Con carácter general se deberán observar las siguientes **recomendaciones:**

- Uso de **mascarilla** con carácter general.
- **Desinfección** antes de cada reunión o celebración y durante el desarrollo de actividades,
- se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- **Se organizarán las entradas y salidas** para evitar agrupaciones de personas
- **Dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes** en todo caso en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- No se permitirá el uso de agua bendecida ni las abluciones rituales.
- Se facilitará la distribución de los asistentes, con la señalización necesaria.
- En los casos en los que los asistentes se sitúen en el suelo y se descalcen se usarán alfombras personales y se ubicará el calzado en lugares estipulados, embolsado y separado.
- Se limitará al **menor tiempo posible** la duración de los encuentros o celebraciones.
- Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, **se evitará: el contacto personal**, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad, **la distribución de cualquier tipo de objeto**, libros o folletos, **tocar o besar objetos** de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen **y la actuación de coros.**



D. Ceremonias Nupciales y otras celebraciones religiosas de carácter social

En todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el **cincuenta por ciento de su aforo, y en todo caso un máximo de cien personas** en espacios al aire libre o de cincuenta personas en espacios cerrados.

Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo previsto para dicho sector.

III. REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

A. Apertura de locales de cualquier superficie, siempre que no tengan la condición de parques o centros comerciales con las siguientes condiciones:

- Que se **reduzca al cuarenta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes y si no es posible, únicamente se permite la permanencia dentro del local de un cliente.
- **Horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.**
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.

Recogida en local y reparto a domicilio: Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, así como sistemas de reparto para colectivos determinados.

Apertura de mercados al aire libre y mercadillos: Los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o mercadillos, que ya hubieran abierto en fase I o que abran en fase II **se limitarán a un tercio los puestos habituales** y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros, **pudiendo aumentar la zona del mercado o los días de celebración para ello.** A la hora de organizar la apertura, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad.

B. Apertura de centros o parques comerciales

Podrá procederse a la reapertura siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- Se limite el **aforo total** de los mismos al **treinta por ciento de sus zonas comunes.**
- Se limite al **cuarenta por ciento el aforo en cada uno de los establecimientos**
- No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para tránsito
- **Cierre de zonas recreativas:** zonas infantiles, ludotecas, o áreas de descanso
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas.

C. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público:

- **Limpieza y desinfección de las instalaciones dos veces al día, una al final de la jornada;**

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa (cierre) dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición, comunicándolo al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

- **Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.**

- **Si en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador** atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a zonas privadas de los trabajadores.

- **Revisión de aseos:** Revisión diaria del funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

- **Vending lavanderías y autoservicio:** En el caso de venta automática, máquinas de «vending», lavanderías autoservicio y actividades similares, medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, informando a los usuarios de su correcto uso mediante cartelería informativa.

- **Se revisará cada hora el funcionamiento y limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.**

D. Medidas de higiene y/o de prevención para los trabajadores

- **Distancia entre proveedor de servicios y cliente:** La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.**

- **Distancia de dos metros en mercados al aire libre y mercadillos:** La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

- **Protección específica cuando no sea posible guardar distancia de seguridad:** En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

E. Medidas relativas a la higiene de los clientes

- **Tiempo imprescindible de permanencia:** El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.

- **Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes,** con marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de mercadillos.
 - **Autoservicio asistido por un trabajador:** En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar manipulación directa por los clientes de los productos.
 - **No productos de prueba:** No se podrán poner a disposición de los clientes como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.
 - **Productos de telecomunicación, supervisión de un comercial:** no se podrán colocar en los establecimientos comerciales productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un vendedor o trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.
 - **Uso individual y limpieza de los probadores:** En los establecimientos del sector comercial textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse individualmente y limpiarse y desinfectarse tras cada uso.
- 7
- **Higienización de prendas probadas:** En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiriera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

F. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público

- **Información de aforo máximo y control del mismo:** Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, incluidos los propios trabajadores.
- **Organización de la circulación de personas y distribución:** La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- **Adaptación de los parkings:** En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de «tickets» y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo.

Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas.

G. Medidas adicionales aplicables a centros comerciales y parques comerciales.

- **Uso de aseos familiares y salas de lactancia por una sola familia:** El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no pudiendo simultanear su uso de unidades familiares. **Controlado por el personal de los mismos**, debiendo procederse a su limpieza y desinfección de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.
- **El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros** y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones con especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- **Aparcamiento: Desinfección continuada, gel hidroalcohólico, y pago electrónico:** además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto.
- **Señalización, entrada y salida diferenciada y recuento de aforo:** Se podrán utilizar vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a los efectos de evitar cualquier aglomeración. Preferiblemente, si es posible, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, y se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

IV. CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Reapertura del 40% del aforo del local: Aunque la Comunidad autónoma puede modular dicho porcentaje entre el 30 y el 50%: Se autoriza la reapertura al público de locales de hostelería excepto discotecas y bares de ocio nocturno en las siguientes condiciones:

- **Sentado en mesa**, o agrupaciones de mesa, y **preferentemente mediante reserva previa**.
- Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- **Autoservicio asistido:** Productos de libre servicio, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- **Servicio en las terrazas: como en la fase I.**
- **Dos metros entre mesas:** Distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El mobiliario deberá ser acorde al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

1. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en el local:

- **Limpieza tras cada uso:** Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- **Limpieza del local una vez al día**
- **Mantelerías de un solo uso** o si esto no fuera posible, un uso por servicio y lavado a 60/90º
- **Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales y a la salida de los baños:** Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local y a la salida de los baños, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **Eliminación de cartas en papel:** Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- **Vajilla y demás utensilios almacenados en lugar cerrado:** Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- **Eliminación de productos autoservicio:** Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
- **Uso individual de aseos, limpieza y desinfección:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección que garantice las condiciones de limpieza y salubridad necesarias.

V. VISITAS A VIVIENDAS TUTELADAS, RESIDENCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

- **Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir** en su ámbito territorial la realización de **visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes.**
- **Requisitos a establecer por las CCAA:** Corresponderá a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas establecer los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y paseos.»

VI. RESIDENCIAS PARA INVESTIGADORES

Las residencias, edificios, centros e instalaciones, de naturaleza pública o privada, que tengan por objeto el alojamiento y prestación de servicios hosteleros y de restauración a personal científico, técnico e investigador de todos los ámbitos, podrán reanudar la misma.



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

- Serán de aplicación las condiciones previstas en el capítulo XIII de la Orden SND/ 399/2020, de 9 de mayo, así como las previstas para hostelería y restauración y alojamientos turísticos que les sean de aplicación.

- **Limpieza y desinfección con carácter previo a su reapertura**

- **Limpieza y desinfección periódica**

- **Desinfección entre turnos de trabajo**

VII. ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Podrá procederse a la reapertura al público de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos siempre que no se supere **un tercio de su aforo**.

A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicara lo establecido el apartado correspondiente a dichos servicios.

A. Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

- Cada establecimiento **deberá determinar los aforos** de los distintos espacios comunes

- **Ventilación de espacios cerrados dos horas antes del uso:** Los espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.

- **Las actividades de animación o clases grupales preferentemente al aire libre y máximo 20 personas:** respetándose la distancia mínima de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas. Se evitará el intercambio de objetos.

- **Desinfección de material después de cada uso:** Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

- **En el caso de instalaciones deportivas** se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente.

- **Para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones** para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias y en particular las establecidas abajo para estas instalaciones.

VIII. BIBLIOTECAS

Las bibliotecas añadirán a los servicios ya autorizados en la fase I los siguientes:

- Actividades de **consulta en sala hasta un tercio de aforo**
- **Uso de ordenadores y catálogos en línea**
- **Préstamo interbibliotecario entre las bibliotecas ubicadas en alguna de las unidades territoriales en fase II.**

Las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

Serán de aplicación las medidas de higiene, prevención y de información previstas en los artículos 24 y 25 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

IX. SALAS DE EXPOSICIONES.

Reapertura al público de las salas de exposiciones siempre que no se supere **un tercio del aforo autorizado** y se adopten las medidas necesarias para el debido control de las aglomeraciones, cumpliendo los requisitos establecidos.

A. Medidas de higiene y prevención aplicables a las salas de exposiciones.

- Instalación de elementos y barreras físicas de protección en mostradores y zonas de atención al público.
- Carteles con normas y recomendaciones y vinilos de señalización para evitar aglomeraciones e indicando las normas de distancia de seguridad.
- Uso de aseos tal y como se establece en las condiciones generales.

B. Adaptación de los servicios de limpieza y limpieza previa a la apertura

C. Adaptación de los servicios de atención al público.

- Cada sala valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios teniendo en cuenta las exigencias de control del aforo y la posible apertura rotativa de espacios.
- El personal de atención al público de la sala deberá informar a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento. Asimismo, dicho personal controlará que no se supera el aforo permitido.

D. Medidas para los trabajos asociados al montaje y desmontaje de exposiciones temporales.

- **Se evitará la confluencia de trabajadores de distintas especialidades** y el mantenimiento de la distancia interpersonal.
- **Limpieza y desinfección, al menos una vez al día**, de las cabinas de los vehículos de transporte, puntos de agarre de la maquinaria, los elementos auxiliares y las herramientas que se utilicen durante el montaje, que cada empresa deberá aportar.
- **Escalonamiento horario de las entradas y salidas de las empresas**
- **Planificar movimientos internos del personal** y de los bienes culturales y reducción, en la medida de lo posible, del número de efectivos de cada una de las empresas.

E. Visita y atención al público.

- **Evitar eventos de inauguración** de exposiciones que puedan suponer una aglomeración de personas en un espacio cerrado.
- **Evitar aglomeraciones** durante las visitas y atención al público o el desarrollo de su actividad.
- **No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna.**
- Elementos expuestos diseñados para un **uso táctil por el visitante estará inhabilitado.**
- **Se prohíben las audioguías, folletos u otro material análogo.**
- Las salas podrán adoptar cuantas otras medidas adicionales consideren necesarias

X. VISITA A MONUMENTOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES

Podrá procederse a la reapertura al público siempre que las visitas no superen **un tercio del aforo** autorizado y con sujeción a los siguientes requisitos:

- **Elementos y barreras físicas de protección** para el personal de control y vigilancia.
- **Carteles en los accesos:** Con normas y recomendaciones específicas para el público, recordando la necesidad de mantener la distancia interpersonal de dos metros.
- **Señalización para evitar aglomeraciones:** Se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen colas o aglomeraciones en la entrada y/o salida de los inmuebles.
- Uso de aseos tal y como se establece en las condiciones generales.

A. Adaptación de los servicios de limpieza.

- **Limpieza previa a la reapertura y desinfección selectiva** de las partes accesibles al público, Limpieza y desinfección de los espacios de exposición o almacenaje
- **Diseño de una estrategia de desinfección proporcionada a los riesgos** sin poner en peligro los valores culturales reconocidos excluyendo de las visitas los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad.

B. Adaptación de los servicios de atención al público.

Cada equipamiento cultural valorará la necesidad de modificar la prestación de los servicios Información a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

- Control de aforo

C. Medidas específicas para los recintos de Monumentos y otros equipamientos culturales con uso compartido con actividades no culturales.

- **Para evitar la confluencia de personal trabajador, investigador, residente o usuario de los inmuebles con los visitantes** los espacios donde pueda haber interferencia de circulaciones serán objeto de señalización y, si es posible, balizamiento para asegurar el mantenimiento de la distancia interpersonal.
- **En los recintos religiosos con culto, se establecerán recorridos obligatorios.** Cuando no sea posible se exigirá el uso de mascarillas a los visitantes o se establecerán horarios diferenciados de visita.
- **En el caso de arquitectura residencial,** como palacios, viviendas colectivas o residencias privadas, **se organizarán los horarios** para evitar interferencias entre los residentes y las actividades de visita.
- **En el caso de jardines históricos,** las zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento serán acotadas para evitar interferencias con las actividades de visita.

El señalamiento de recorridos obligatorios e independientes para los residentes, trabajadores de los inmuebles y sus visitantes se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Condiciones para la realización de la visita y atención al público.

- Los responsables de los inmuebles permitirán **únicamente las visitas individuales,** o de convivientes, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias
- **No se podrá prestar el servicio de guardarropa ni el de consigna,**
- El uso de los elementos expuestos diseñados para un **uso táctil por el visitante estará inhabilitado.**

- **Prohibidas las audioguías, folletos u otro material análogo.**
- Los responsables podrán adoptar otras medidas que consideren necesarias

Medidas de control de aforo.

El límite previsto será objeto de **control tanto en la venta en taquillas como en la venta online** de entradas. Para ello, si fuera necesario, cada monumento o equipamiento cultural pondrá a disposición del público un **número máximo de entradas por tramos horarios**.

Cuando las características del inmueble impliquen que la restricción del aforo a un tercio no permita cumplir con la distancia recomendable, **prevalecerá la aplicación de la distancia de seguridad interpersonal** como criterio para determinar el aforo máximo permitido .

XI. CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y OTROS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES

Butacas reasignadas y un tercio del aforo: Todos los cines, teatros, auditorios y espacios similares, podrán reanudar la actividad siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen un tercio del aforo autorizado.

En el caso de **locales y establecimientos distintos** de los previstos en el apartado anterior, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes requisitos:

- **En lugares cerrados**, no podrá superarse **un tercio del aforo** autorizado, ni reunir más de **cincuenta personas**.
- **En actividades al aire libre**, el público deberá permanecer **sentado**, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse **un tercio del aforo autorizado**, ni reunir más de **cuatrocientas personas**.

Serán de aplicación en el desarrollo de las actividades previstas en los apartados anteriores los requisitos y medidas contemplados en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, con las especialidades que se indican a continuación.

Venta online o telefónica anticipada: Se recomendará la venta online o telefónica de la entrada

Servicios complementarios: Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades.

No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.

Distancia de seguridad: Durante el proceso de atención y acomodación, se guardará entre los trabajadores de sala y el público la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias. Se deberá garantizar la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias en las colas, entradas y salidas de espectadores, así como el establecimiento de sistemas de control de aglomeraciones cuando se reúna a más de cincuenta personas.

XII. CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

A. Entrenamiento básico en ligas no profesionales federadas.

- **Entrenamiento básico individual:** Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, de manera individual desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o en otro tipo de instalaciones que se encuentren abiertas al público.
- **Cumpliendo las medidas de prevención e higiene:** Los entrenamientos se desarrollarán cumpliendo estrictamente las medidas de prevención e higiene establecidas relativas al mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, lavado de manos, uso de instalaciones, protecciones sanitarias, y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.
- **La licencia deportiva es acreditación suficiente:** La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva suficiente acreditación.

B. Entrenamiento total o pre-competición en ligas profesionales.

- **Los clubes deportivos profesionales o Sociedades Anónimas Deportivas podrán desarrollar entrenamientos de carácter total:** tareas dirigidas a la fase previa de la competición, en grupos de varios deportistas hasta un máximo de catorce personas.

Si se requiere el servicio de residencia, como la apertura de los servicios de restauración y cafeterías, se deberán cumplir las medidas establecidas en la presente orden para este tipo de establecimientos.

- **Entrenamiento por turnos:** Las tareas de entrenamiento se desarrollarán siempre que sea posible por turnos, evitando superar el cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación para los deportistas.
- **Con el personal técnico necesario:** Podrá asistir a las sesiones de entrenamiento el personal técnico necesario para el desarrollo de las mismas, así como personal de apoyo y utillero imprescindible.
- **Se podrán utilizar los vestuarios.**
- **Los árbitros podrán acceder a las instalaciones y entrenar**
- **No podrán asistir medios de comunicación.**
- **Limpieza de equipos e instalaciones:** Se deberá realizar una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones y del material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.
- **Uso individual de equipos:** Los deportistas no podrán compartir ningún material de uso



individual.

C. Reanudación de la competición de las Ligas Profesionales.

- **Reanudación** de la competición profesional siempre y cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita, **sin público y a puerta cerrada**.
- **Se permitirá la entrada de medios de comunicación** para la retransmisión de la competición.

D. Apertura de instalaciones deportivas cubiertas.

- Se podrá proceder a la **apertura de las instalaciones deportivas cubiertas**.
- **Podrá acceder a las mismas cualquier persona** que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
- **Cita previa:** La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación.
- **Se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas** en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros.
- **Límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo** en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- **Excepcionalmente con entrenador salvo menores y discapacitados:** Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
- **Se podrán utilizar los vestuarios**, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
- **Limpieza:** A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.

Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.



E. Apertura de piscinas para uso deportivo.

- **Abierto a todos; preferencia federados:** Se podrá proceder a la apertura de las piscinas al aire libre o cubiertas para la realización de actividades deportivas. Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.

- **Cita previa:** 3. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación.

- **Práctica individual** o un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros.

- **Aforo máximo 30% y un deportista por calle:** Se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- **Excepcionalmente con entrenador salvo menores y discapacitados:** Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

- **Se podrán utilizar los vestuarios,** respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

- **Limpieza:** A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

XIII. PISCINAS RECREATIVAS

Apertura universal, al 30% de aforo: Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona. El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Cita previa y organización por turnos

A. Limpieza y medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.

- **Limpieza previa a la reapertura** con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012. Asimismo se podrán utilizar **desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Lo previsto en este artículo se entiende **sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química** del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

- **Limpieza y desinfección diaria de la instalación**

- **En aquellas superficies en contacto frecuente** con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, **se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.**

- **Cartelería visible o mensajes de megafonía** para recordar las normas de higiene y prevención a observar por los usuarios, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

- **Distribución espacial que garantice la distancia de seguridad:** Se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

- **Uso individual de aseos, limpieza y desinfección:** La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, Deberá procederse a la limpieza y desinfección que garantice las condiciones de limpieza y salubridad necesarias.

Dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

- **No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.**

XIV. PLAYAS

El tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán:

- **Guardando distancia de seguridad mínima de dos metros:** El tránsito y permanencia en las playas se realizará manteniendo una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.
- **En grupos de quince personas máximo:** Los grupos deberían ser de un máximo de quince personas, **excepto en el caso de personas convivientes.**
- **Uso individual de servicios:** Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante.
- **Limpieza reforzada:** Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- **Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa,** tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.
- **Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico,** permitiendo mantener una distancia **mínima de dos metros entre los participantes.**
- **Perímetro de seguridad de enseres personales:** La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen 15 personas.
- **Desinfección y limpieza de tumbonas:** Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.
- **Limitación de acceso y aforo por los ayuntamientos:** Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas.
- **Limitación de tiempo:** Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.
- **Cuatro metros cuadrados por persona:** A efectos de calcular el aforo máximo

permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados. Para dicho cálculo se descontará de la superficie útil de la playa, como mínimo, una franja de seis metros a contar desde la orilla en pleamar.

- **Limpieza de la playa:** Los ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.
- **Cartelería visible o mensajes de megafonía para recordar las normas de higiene y prevención a observar por los usuarios,** señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier **síntoma compatible con el COVID-19.7.**
- **Las actividades de hostelería y restauración:** qLos establecimientos situados en la playa, incluidos los descubiertos, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, se regirán por lo establecido en esta orden para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.
- **Limpieza y desinfección de negocios de motos acuáticas, hidropedales , etc:** La Limpieza y desinfección de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con los dispuesto en las órdenes específicas para comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso.»

XV. ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta veinte personas, en las mismas condiciones que las establecidas para la fase I.

Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el veinte por ciento de su aforo máximo permitido

XVI. CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO Y CONFERENCIAS

Eventos de hasta 50 personas: Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias cumpliendo las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de cincuenta asistentes, debiendo **fomentarse la participación no presencial** de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

EPIS: Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Limpieza y desinfección de los locales e instalaciones según las condiciones generales

XVII. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y DE LA FORMACIÓN

Reanudación de actividades presenciales: Las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

Posibilidad de mantener actividad online: Asimismo, las administraciones educativas podrán decidir mantener las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible, y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

Reanudación de actividad de Autoescuelas y Academias: Los demás centros educativos y de formación no previstos en el artículo anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere **un tercio de su aforo**. Asimismo, deberán **priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia y “on line”**.

Medidas de higiene y prevención: Serán de aplicación las medidas de higiene y prevención previstas para los establecimientos y locales comerciales de carácter minorista

Dispensadores de gel o desinfectante. Los centros educativos y de formación deberán poner a disposición del público, y en todo caso en la entrada del centro, dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Clases de conducción con mascarilla: En el caso de las clases prácticas de conducción será obligatorio el uso de mascarillas en el vehículo de prácticas, tanto por el profesor o profesora como por el alumno o alumna. Asimismo, se deberá **limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso** por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

[Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

[\(Modificada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.\)](#)
